

Club Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas

Personería Jurídica Nro. 00342 De abril 21 de 1993 NIT: 900.514.584



RESOLUCION

NUMERO 05 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

El Comité Ejecutivo, la comisión Disciplinaria de la Corporación Deportiva y Cultural colonias Unidas, en Uso de sus facultades Legales de sus Estatutos, Reglamentos y Resolución donde se Reglamentó y se Creó el Club Deportivo y Cultural Colonias Unidas; Y

CONSIDERANDO

Que es deber de la Corporación deportiva y Cultural colonias Unidas, velar para que las distintas actividades deportivas; sus normas y Reglamentos estén de acorde a lineamientos, Reglamentos Legales y a las expectativas de otros organismos deportivos; se puedan constituir como parte esencial del desarrollo y de la formación integral del hombre y del Crecimiento de nuestra organización deportiva.

Que es deber y se hace necesario, **Reglamentar** los diferentes procedimientos para que la Corporación pueda adelantar eficazmente las actividades deportivas, tanto a nivel interno, y externo como ante las organizaciones deportivas, del deporte asociado y de las actividades oficiales.

RESUELVE

Artículo 1: Sancionar a las Colonias de Magangué, Abriaquí, Vigía del Fuerte y Bagre de acuerdo con el artículo 73° modificado por resolución del comité ejecutivo Nro 03 y las resoluciones del comité Disciplinario.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
2024



Club Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas

Personería Jurídica Nro. 00342 De abril 21 de 1993 NIT: 900.514.584



Artículo 2: La sanción económica dispuesta en el artículo 73° deberá hacerse efectiva antes de iniciar la fecha de repechaje, si este pago no se hace en lo dispuesto no tendrá lugar alguna de participar en el torneo vigencia 2024 y adicional en las próximas competiciones con los costos asociados del momento.

ANEXO ARTICULO 73°.

ARTICULO 73º. SUPLANTACION: Todo intento de suplantación, antes, durante y después del compromiso, de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico. Será causal para que el partido no se dispute o si es del caso, darlo por terminado. El árbitro informara de lo sucedido a la COMISION DISCIPLINARIA para que declare perdedor al infractor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.

El miembro del cuerpo técnico que pretendía realizar la suplantación, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva hasta por dos años. La reiteración de la conducta, será sancionada con la suspensión de toda actividad en la Corporación por cinco años.

A su vez, el carné del jugador con el que se pretendía realizar la suspensión, será retenido hasta la terminación del torneo y suspendido en número de fechas.

PARAGRAFO 1º. La comisión disciplinaría, define la sanción de cada uno de los miembros del cuerpo técnico o jugadores implicados en el caso; esta sanción podrá ser hasta por 3 años; dadas las circunstancias o si son reiterativas.

PARAGRAFO 2º. La colonia infractora deberá pagar una sanción económica por valor de \$100.000 a la cuenta de la corporación. Dicho pago se realizará en los términos y condiciones que el comité ejecutivo lo defina.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Miembros del Comité Ejecutivo y de La comisión Disciplinaria Corporación Deportiva y Cultural Colonias Unidas.

Medellín, 21 de agosto de 2024.

'El deporte y la cultura integran la provincia'
www.coloniasunidas.co
2024